

N°....043.....-2018-HRI/DG

GOBIERNO REGIONAL ICA Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica Of de FEBRERO del 2018

VISTO:

El Expediente administrativo 019667, que contiene la solicitud de don **WALTER AUGUSTO LAOS ANCHANTE** sobre Pago de luto y Informe Legal N° 004-2018-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Walter Augusto Laos Anchante, peticiona el pago de Beneficio solamente de luto o por fallecimiento, por tener la calidad de hijo del causante don Roberto Augusto Laos Toledo y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, se debe tener presente el mérito del Acta y Certificado de defunción corriente en autos, con dicho documento se acredita el fallecimiento de don Roberto Augusto Laos Toledo, ocurrido el 18 de Setiembre del 2017, también corre anexado la partida de nacimiento del solicitante don Walter Augusto Laos Anchante, con esta instrumental se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el de cujus y solicitante, también corren copia de las boletas de haberes percibidos en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre último, quedando acreditado que el citado servidor al momento que se produjo el deceso de su padre se encontraba laborando para el Hospital Regional de Ica.

Que, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos por la ley y normas administrativas que otorgan el subsidio de Fallecimiento a los Trabajadores de la Administración Pública, como es, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el Decreto Legislativo Nº 1153, política integral de las compensaciones al personal de la salud que otorgan los beneficios de las bonificaciones de 25 y 30 años de servicios y los subsidios de Luto y Sepelio a los trabajadores del estado, Profesionales de la Salud, la solicitud debe ser amprada.

Que, por otro lado, se debe tener presente que desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, ha transcurrido más de un año, sin que se haya emitido su reglamento, ante esta deficiencia de fuentes o vacío legal, se debe proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo VIII del título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444, Procedimiento Administrativo General, aprobado según Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, siendo así, resulta la aplicación supletoria o subsidiaria las normas del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, debido a que es compatible con su naturaleza y finalidad.

Que, al haberse acreditado el pedido de don Walter Augusto Laos Anchante con las instrumentales anexadas al proceso administrativo y estando a lo dispuesto por el artículo 142º inciso "j" del Reglamento del Decreto Legislativo № 276 aprobado mediante Decreto Supremo № 005-90-PCM,







concordante con los artículos 144º y 145º del indicado Cuerpo de Leyes, se debe otorgar el Subsidio por Fallecimiento al administrado, vale decir, dos remuneraciones totales por Subsidio de Fallecimiento.

Que, el reconocimiento del derecho de Subsidio por Fallecimiento se encuentra debidamente acreditado y sobre el pago de este reconocimiento se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4º numeral 4.2 de la Ley 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018 que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, Texto Unico Ordenado de la ley N° 27444, de procedimiento administrativo general; En uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 0001-2012-GORE-ICA asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 004-2018-HRI-DE/AJ; y con la visacion de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.-

SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO.- **REALICESE** el pago del concepto reconocido de subsidio por luto, apenas exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.------

Registrese y Comuniquese,

DMBJ/DE.HRI FMPM/DA. MJBN/JRRHH JMPM/OAL DRA, DIANA MENCHOES BOLIVAR 190 DARECTORA EJECUTIVA DEL MRI C.M.P. 19404 RNE. 19899







RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 05 de rebrero del 2018

VISTO:

El Expediente administrativo 016216, que contiene la solicitud de doña **MIRTHA VICTORIA QUISPE CAVERO** sobre Beneficio por Sepelio y Luto e Informe Legal N° 025-2018-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña Mirtha Victoria Quispe Cavero, peticiona el pago de Beneficio de Luto y gastos de Sepelio, por tener la calidad de hija del causante Teodoro Quispe Cejaño y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, se debe tener presente el merito del Acta y Certificado de defunción corriente en autos, con dicho documento se acredita el fallecimiento de don Teodoro Quispe Cejaño, acaecido el O6 de Setiembre del 2017, corre anexado la partida de nacimiento de la administrada con esta instrumental se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre la fallecida y la peticionante Mirtha Victoria Quispe Cavero, también corre la boleta de venta Nº 0001-001794 de la Funeraria América, de fecha O6 de Setiembre del año en curso, se acredita los gastos realizados por doña Mirtha Victoria Quispe Cavero para realizar el sepelio de su padre, como es compra de ataúd, instalación de capilla y otros conceptos que se detallan, y con las copias de boletas de haberes percibidos en los meses de Julio y Agosto último, se acredita que la citada servidora al momento que se produjo el deceso de su señor padre se encontraba laborando para el Hospital Regional de Ica.

Que, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos por la ley y normas administrativas que otorgan el subsidio de Fallecimiento y Gastos de Sepelio a los Trabajadores de la Administración Pública, como es, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el Decreto Legislativo N° 1153, política integral de las compensaciones al personal de la salud que otorgan los beneficios de las bonificaciones de 25 y 30 años de servicios y los subsidios de Luto y Sepelio a los trabajadores del estado, Profesionales de la Salud, la solicitud debe ser amprada.

Que, por otro lado, se debe tener presente que desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, ha transcurrido más de un año, sin que se haya emitido su reglamento, ante esta deficiencia de fuentes o vacío legal, se debe proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo VIII del título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444, Procedimiento Administrativo General, aprobado según Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, siendo así, resulta la aplicación supletoria o subsidiaria las normas del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, debido a que es compatible con su naturaleza y finalidad.

Que, al haberse acreditado el pedido de doña Mirtha Victoria Quispe Cavero con las instrumentales anexadas al proceso administrativo y estando a lo dispuesto por el artículo 142º inciso "j" del





Reglamento del Decreto Legislativo $N^{\underline{q}}$ 276 aprobado mediante Decreto Supremo $N^{\underline{q}}$ 005-90-PCM, concordante con los artículos $144^{\underline{q}}$ y $145^{\underline{q}}$ del indicado Cuerpo de Leyes, se debe otorgarse el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a la administrada, vale decir, dos remuneraciones totales por Subsidio de Fallecimiento y dos remuneraciones totales por Gasto de Sepelio.

Que, el reconocimiento del derecho dee Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio , el pago de este reconocimiento se encuentra supedidato hasta contar con el presupuesto correspondiente, en concordancia a lo dispuesto en el Articulo 4º numeral 4.2 de la Ley 30518 Ley 30693 de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018 que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, Texto Unico Ordenado de la ley N° 27444, de procedimiento administrativo general; En uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 0001-2012-GORE-ICA asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 025-2018-HRI-DE/AJ; y con la visacion de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica.-

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.------

Registrese y Comuniquese,

DRA. DIANA MEHCERS BY THAR IO DRECTORA ESECUTIVA JEL HRI C.M.P. 19404 RNY 10598

DMBJ/DE.HRI FMPM/DA. MJBN/JRRHH JMPM/OAL





Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 30 de Enero del 2.018



VISTOS; el Informe N° 009 -2018-HRI-DA/O.RRHH y el Informe N° 005 -2018-HRI-DG-OEPE, que proponen y sustentan la modificación de la Directiva N° 004-2009-DRSIHRI-DA que regula la entrega del Uniforme Institucional al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N° 236-2009-HRI/UPER de fecha 26 de octubre del año 2009, se aprueba la Directiva N° 004-2009-DRSI-DA que establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento del Uniforme Institucional al personal administrativo de la Unidad Ejecutora 403-Hospital Regional de Ica.



Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2015-HRI/DE, del 24 de febrero del año 2015, se modifica la Directiva N° 004-2009-DRSI-HRI-DA, en los extremos de los acápites VI y VII, numeral 2 y 3 en los términos ahí establecidos; modificación referida al monto que se otorgara por uniforme al personal administrativo y los meses previstos para su otorgamiento; así mismo dicho acto resolutivo incluyó dentro de las disposiciones generales de la Directiva a modificarse, disposiciones para su uso dentro de la jornada laboral, así como, las sanciones a imponerse al personal administrativo que use indebidamente el uniforme otorgado.

Que, mediante Resolución Directoral N° 517-2015-DE/O.RRHH, del 26 de noviembre del año 2015, se modifica la Resolución Directoral N° 102-2015-HRI/DE, que aprueba la modificación de la Directiva N° 004-2009-DRSI-HRI-DA, Directiva para el otorgamiento del uniforme al personal administrativo de la Unidad Ejecutora 403- Hospital Regional de Ica.



Qué, la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General, reconocen el otorgamiento de condiciones de trabajo, por ejemplo, en el marco de una negociación colectiva. Así, el artículo 42 de la Ley del Servicio Civil (en el Capítulo VI sobre Derechos Colectivos) precisa que "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".



Que, asimismo el artículo 43 literal e) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 señala que se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones"; de otro lado, las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, por ejemplo,



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2018-GORE ICA-DRSI-HRI/DEA.

"DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL *DEL* PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"



1. FINALIDAD

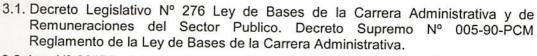
Establecer los criterios para la adquisición, asignación y correcto uso del Uniforme Institucional, con el objeto de proyectar la buena imagen del Hospital Regional de Ica, a través de los trabajadores administrativos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, durante el horario de trabajo, en ceremonias y/o acontecimientos oficiales o especiales que se determine.

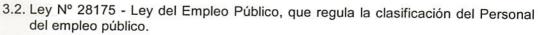


2. OBJETIVO

Normar los procedimientos para la asignación y uso del uniforme Institucional que se otorga en favor del personal administrativo del Hospital Regional de Ica, como condición de trabajo.

3. BASE LEGAL





- 3.3. Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 3.4. Ley del Presupuesto del Sector Público, vigente.
- 3.5. Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.6. Ordenanza Regional N° 007-2016, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica.
- 3.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE "Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
- 3.8. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su Reglamento.



La presente Directiva es de aplicación a los funcionarios y servidores públicos nombrados y contratados del Hospital Regional de Ica que ocupan plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente para la U.E 403 – Salud Ica e inmerso en la Planilla Única de Pagos - PUP, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, con antigüedad y continuidad laboral no menor de tres (03) meses a la fecha prevista para el otorgamiento de la respectiva asignación del Uniforme: al 31 de Diciembre o al 31 de mayo y que a la vez aún continúen laborando.



5. NORMAS GENERALES

5.1. El Uniforme Institucional es el conjunto de prendas de vestir que son asignadas a los funcionarios y servidores regulados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico – Decreto Legislativo N° 276.





DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2018-GORE ICA-DRSI-HRI/DEA.

"DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"



6. MECANICA OPERATIVA

- 6.1. Procedimiento para la dotación de recursos para la implementación de los uniformes
 - 6.1.1. La Oficina Recursos Humanos con la autorización de la Oficina Ejecutiva de Administración presentará, en los meses de Enero y Junio, la lista actualizada de los trabajadores que al 31 de Diciembre o al 31 de mayo respectivamente que cuentan con una antigüedad no menor de tres (03) meses y que a la vez continúen laborando en la entidad.
 - 6.1.2. La Oficina de Recursos Humanos requerirá los recursos que sean necesarios conforme a las disposiciones que se tengan establecidas, para que se cumpla con la programación y/o solicitará la ampliación de calendario de pago; así mismo, solicitará la certificación de crédito presupuestario a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para el mes de Enero y Junio respectivamente.
 - 6.1.3. En caso el Hospital Regional de lca tenga inconvenientes para efectuar la adquisición de las prendas de vestir, la entidad en concordancia con los Clasificadores de gastos vigentes para las operaciones del sector público, entregará un monto dinerario para que cada servidor adquiera las prendas que constituyen el uniforme; el indicado monto dinerario será abonado a los trabajadores, en las cuentas bancarias que usualmente se utilizan para el abono de sus remuneraciones.
 - 6.1.4. Para efectos de llevar a cabo los procesos relacionados con la asignación del Uniforme Institucional, la Oficina de Recursos Humanos propondrá una Comisión de Trabajo, la misma que estará conformada por:
 - Un representante del Director(a) Ejecutivo(a) de Administración
 - El (La) Jefe (a) de la Oficina de RRHH,
 - Dos representantes de la Oficina de RRHH
 - Un representante del Sindicato de Trabajadores, previa propuesta de la entidad gremial.
 - 6.1.5. La Comisión de Trabajo tendrá como función:
 - > Determinar el tipo, calidad y color del material textil en el que se confeccionarán las prendas de tela.
 - Determinar el color y/o combinación de colores de las prendas de vestir que se utilizarán en cada estación.
 - Determinar el color de los zapatos que formarán parte del Uniforme.
 - Participar en calidad de veedor, durante el proceso de adquisición del Uniforme para los trabajadores, cuando la compra se realice a través del Hospital Regional de Ica.
 - En caso el Hospital Regional de Ica tenga inconvenientes para efectuar la adquisición de las prendas de vestir la comisión deberá recepcionar y verificar los comprobantes de pago que sustenten el 100% del gasto efectuado por cada trabajador que haya recibido el monto dinerario para la adquisición de las prendas del Uniforme para entregarlos a la Oficina de Economía; para este efecto, el perceptor deberá rendir cuenta, en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario de recibido el monto dinerario.
 - 6.1.6. En el caso de la entrega de monto dinerario, el servidor deberá firmar una autorización de descuento asumiendo el compromiso, que de no cumplir con la adquisición del uniforme en el plazo máximo establecido (30 días









DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2018-GORE ICA-DRSI-HRI/DEA.

"DIRECTIVA QUE REGULA EL USO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL *DEL* PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"





9.4. Con respecto a las medidas disciplinarias, se puede determinar que el incumplimiento de las disposiciones que se detallan en la presente Directiva, será considerada falta disciplinaria pasible de sanción de acuerdo a lo previsto en el Artículo 88 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

9.5. La presente Directiva reemplazará a la Directiva Nº 004-2009-DRSI-HRI-DA, y/o modificatorias, y entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva.

10. DISPOSICION TRANSITORIAS:

El uso del uniforme no es obligatorio en los días que los servidores realizan trabajos de campo, asimismo para los que laboran en almacén y personal de limpieza.

11. DISPOSICIONES FINALES

Las circunstancias no previstas en la presente Directiva Administrativa con respecto al uso del uniforme institucional, serán resueltas por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

12. ANEXO

Anexo N° 01 - Declaración Jurada - Compromiso del uso del uniforme institucional.



